

	<b>CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 003 DE 2026 (abril 30)</b>	<b>Versión: 02</b>

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA - SANTANDER PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA LIDER DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DISTRITAL”**

**EL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,**

en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Artículo 313, numeral 6, de la Constitución Política de Colombia, Decreto ley 1333 de 1986, Ley 489 de 1998, Ley 1819 de 2016, Decreto 943 de 2018, Plan de Desarrollo Distrital, y demás normas concordantes.

**C O N S I D E R A N D O :**

1. Al respecto el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, dispone que son funciones de los Distritos “(...) 6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del Distrito y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley”. El numeral 15 de este artículo señala como función de los Distritos, “Incorporar el uso de nuevas tecnologías, energías renovables”
2. El citado artículo 313 de la Constitución Política establece que corresponde a los Concejos:” 6. Determinar la estructura de la administración Distrital y las funciones de sus dependencias; (...) crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”.
3. El artículo 365 señala que es función inherente y deber del estado asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional. También indica que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, pudiendo ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios, como sucede en el servicio de alumbrado e iluminación pública y los desarrollos tecnológicos asociados.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 313-6 Constitucional, corresponde al Concejo crear, modificar o suprimir las entidades descentralizadas en el orden territorial. Igualmente, los artículos 49 y 69 de la ley 489 de 1998 señalan:

*“ARTÍCULO 69.- Creación de las entidades descentralizadas. Las entidades descentralizadas, en el orden nacional, se crean por la ley, en el orden departamental, distrital y Distrital, por la ordenanza o el acuerdo, o con su autorización, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley. El proyecto respectivo deberá acompañarse del estudio demostrativo que justifique la iniciativa, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política”.*

5. El Código de Régimen Municipal D.L 1333/86<sup>1</sup> (aplicable a los Distritos en esta materia) en su artículo 12 señala en este sentido:

*“Artículo 12°.- La atención de las funciones, la prestación de los servicios y la ejecución de las obras a cargo de los municipios se hará: 1) directamente por éstos, a través de sus oficinas*

<sup>1</sup> El Código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986) aplica a los municipios y, por extensión, a los distritos, ya que estos últimos son una categoría especial de municipios que, en general, se rigen por las mismas normas generales municipales salvo algunas especialidades, pero en esencia el espíritu y la estructura del Código (sobre concejos, alcaldes, rentas, planeación) sirven de marco general para ambas entidades territoriales en Colombia, aunque con la Constitución de 1991 y leyes posteriores se han dado desarrollos específicos. El Artículo 3° de este estatuto se indica: “.- Son entidades territoriales de la República los Departamentos, las Intendencias, las Comisarias y los Municipios o Distritos Municipales, en que se dividen aquéllos y éstas. (Artículo 5, inciso 1, de la Constitución Política).”

y dependencias centrales; 2) de sus entidades descentralizadas; 3) por contratos; 4) Por asociaciones que para el efecto se celebren o constituyan.”

6. En este caso el presente proyecto de acuerdo hace expresa la manifestación de interés de la Administración Distrital para utilizar el derrotero de las sinergias público-privadas acudiendo a un vehículo societario como la mejor opción para el desarrollo de la transición energética en el ámbito local.
7. El estudio demostrativo se contiene en los entregables del contrato interadministrativo número 4883 de 2024 en el numeral 5 del informe final, denominado “COMPONENTES LEGALES, REGULATORIOS E INSTITUCIONALES (TRANSICION ENERGÉTICA)” que en los folios 410 al 471 contiene la sustentación requerida. Allí se expone en 10 sub numerales la temática de las competencias municipales en materia de transición energética; la descripción de las actividades que integran estas nuevas funciones en el ámbito territorial; la identificación de los roles institucionales; los temas regulatorios y legales identificados para el plan de acción; el análisis de capacidades institucionales; el panorama de alternativas para la gestión energética territorial; el análisis sobre las fuentes de financiamiento; las bases jurídicas de un modelo de transición entre la prestación directa y un nuevo modelo; las recomendaciones sobre las metodologías de estructuración y finalmente los documentos jurídicos en relación con la alternativa escogida a nivel de proyecto de acuerdo.

### **1) OBJETO: LA GESTIÓN ENERGÉTICA TERRITORIAL**

*Barrancabermeja como líder de la transición energética, mejorará con la autorización solicitada y la entidad que se crea su planificación energética mediante la implementación de proyectos concretos de eficiencia energética y el uso de fuentes no convencionales de energía renovable como herramientas para mitigar el cambio climático y promover el desarrollo económico local.*

*La energía es un elemento transversal a todo el desarrollo económico y la prestación de los servicios públicos de los Distritos y ciudades. Una gestión energética en el entorno de la transformación estructural de este sector habilitará una región sostenible. La transición energética por ende es un vector fundamental de la innovación territorial, donde el modelo centralizado da paso a la convivencia con un modelo descentralizado, donde las ciudades y territorios pueden generar energía y desarrollar redes y comunidades energéticas, con un efecto económico y medio ambiental fundamental por la reducción de la huella de carbono.*

*La energía por ello es uno de los ejes que definen la sociedad en que vivimos. El sistema de producción, distribución y consumo energético determina aspectos tan relevantes como la estructura y el crecimiento económico, la organización social y el grado de conservación de la naturaleza. Es por esta razón que el Distrito debe ser un gestor activo en la promoción de modelos de energía renovable y eficiencia energética en sus propios consumos e infraestructura, en la promoción de proyectos enfocados a la ciudadanía y en la política pública a nivel del desarrollo urbano y a construcción.*

*La eficiencia energética pública en el Distrito constituye entonces, un vehículo para aumentar la productividad y competitividad nacional, a la vez que representa una de las principales estrategias de mitigación de impactos ambientales, económicos y sociales.*

*En Colombia aproximadamente el 70% de la energía se produce a partir de plantas de generación hídrica, las cuales son altamente vulnerables a los cambios climáticos típicos de la zona geográfica en la cual se ubica nuestro país. El recurso hídrico tiende a escasear por fenómenos cíclicos que se presentan cada cierto período de tiempo. Esto origina un incremento y fluctuación continua en los precios de la energía en épocas de sequía (Fenómeno del Niño) lo cual mantiene a todos los usuarios en incertidumbre. La energía restante que se produce en el país proviene de termoeléctricas y en una mínima proporción (aproximadamente el 0,2%) proviene de fuentes de energía renovable no convencional)<sup>[1]</sup>.*

*Por otro lado, la demanda energética en Colombia y en el mundo cada vez es más alta, debido al crecimiento poblacional e industrial lo cual implica mayor consumo energético y deterioro ambiental. Una alternativa a esta problemática actual son las Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER). “Las FNCER son aquellos recursos de*

energía renovable disponibles a nivel mundial que son ambientalmente sostenibles, pero que, en el país no son empleados o son utilizados de manera marginal y no se comercializan ampliamente. Se consideran FNCER la biomasa, los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos, la eólica, la geotérmica, la solar y los mares.” [2]

En la presente iniciativa la gestión de compras de energía y la generación con fuentes no convencionales de generación de energía, como un aspecto fundamental para la ciudad y el entorno del territorio, tanto para la energía que demanda la entidad territorial para sus edificios y servicios, como en la promoción de proyectos con la ciudadanía, incluidas las comunidades energéticas y la generación distribuida, entre otras.

Dentro de la gestión energética territorial se encuentra comprendido el servicio de alumbrado público que conforme al Decreto Nro. 943 de 2018, el cual incluye los llamados desarrollos tecnológicos asociados de operación de la plataforma de comunicación, telegestión y datos, la implementación de energías renovables o no convencionales y la iluminación festiva, arquitectónica y navideña que se cubren con el impuesto de alumbrado público (Ley 1819 de 2016). En la actualidad dicho servicio se encuentra concesionado en los subcomponentes de inversión, administración operación y mantenimiento del sistema de luminarias, de acuerdo con la regulación y el contrato.

Los demás subcomponentes aludidos, como gestión tecnológica asociada a la capa de telegestión y los casos de uso para otros servicios de ciudad, la provisión de la energía y la integralidad de la iluminación arquitectónica, festiva y navideña, no se encuentran comprendidas dentro de la órbita de la concesión. Por ello, la sociedad propuesta como gestor energético cubrirá con su accionar estos ámbitos de gestión del servicio, coordinación y planificación, complementando la acción del concesionario hasta la conclusión de este vínculo jurídico.

Lo anterior se sustenta en el Decreto Nro. 943 de 2018<sup>2</sup> al determinar que: “El servicio de alumbrado público comprende **las actividades de suministro de energía eléctrica al sistema de alumbrado público**, la administración, operación, mantenimiento, modernización, reposición y expansión de dicho sistema, **el desarrollo tecnológico asociado a él**, y la interventoría en los casos que aplique”.

Un ejemplo de integración de contratos es el que se está produciendo mediante los denominados contratos con “empresas de servicios energéticos” ESE o ESCO que ofrecen ahorros de energía a través de la implantación de medidas de mejora de la eficiencia energética, ahorro de consumos o utilización de fuentes de energía renovables. Las ESE o ESCO condicionan el pago de los servicios prestados a la obtención real de ahorros de energía y pueden asumir total o parcialmente el riesgo técnico y económico del proyecto.

Utilizando esa experiencia comparativa se propone por ende crear una entidad descentralizada líder de la transición energética distrital que promocióne e implemente programas y proyectos de transición energética que contemplan nuestro Plan Distrital y Nacional de Desarrollo. Lo que se quiere con este proyecto como vehículo empresarial articulador, planificador y ejecutor en estas materias.

Los ámbitos para el desarrollo de los proyectos se enmarcan en las políticas públicas y las normas que establecen los derroteros a los cuales se deberá sujetar la acción del Distrito en la autorización pedida, son los siguientes:

<b>PROYECTO</b>	<b>MARCO JURÍDICO / REGULATORIO</b>
<b>a. Energía de Alumbrado Público</b>	Leyes 2099 de 2021; 1819 de 2016; 697 de 2001. Decretos 943 de 2018; 2424 de 2006. Resoluciones CREG 101 013 de 2011; 015 de 2018; 156 y 157 de 2007. RETILAP

<sup>2</sup> Artículo 1 del Decreto 943 de 2018.

<b>PROYECTO</b>	<b>MARCO JURÍDICO / REGULATORIO</b>
<b>b. Plan de Gestión Eficiente de la Energía - Auditoría Energética</b>	Artículo 237 de la Ley 2294 de 2023; Ley 2099 de 2021. Resolución UMPE 016 de 2024, 319 de 2022. PROURE. Resolución 0549 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. CONPES 3919 de 2018. CONPES 3934 de 2018
<b>c. Autogeneración de energía en las entidades públicas</b>	Artículo 237 de la Ley 2294 de 2023; Ley 2099 de 2021; Ley 1715 de 2014. CONPES 3919 de 2018
<b>d. Generación de Energía con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable</b>	Ley 2099 de 2021; Ley 2036 de 2020; Ley 1715 de 2014. Resoluciones CREG 174; 075 y 135 de 2021; 024 de 2015
<b>e. Municipios Energéticos</b>	Proyectos iniciativa del Ministerio de Minas y Energía año 2024
<b>f. Comunidades Energéticas</b>	Artículo 237 de la Ley 2294 de 2023; Decreto 2236 de 2023
<b>g. Transición Energética en materia de transporte: semaforización y movilidad</b>	Ley 2099 de 2021

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS de Naciones Unidas aplicables a esta iniciativa por el Distrito son el **Objetivo 11: Ciudades y Comunidades Sostenibles.** y el **Objetivo 17: Alianzas para lograr objetivos.**

Complementariamente la Nueva Agenda Urbana de Naciones Unidas que establece como compromisos en la sostenibilidad y los servicios de la ciudad adoptando enfoque de ciudades inteligentes con cuatro rasgos distintivos: sostenible, Inklusiva y transparente, generadora de valor y estar orientada a la ciudadanía.

El Plan de Desarrollo Distrito de Barrancabermeja “Seguridad, empleo e inclusión” 2024-2027 contempla líneas estratégicas que soportan de manera específica esta iniciativa, así:

#### 1.2.7 ODS 7. Energía asequible y no contaminante

Barrancabermeja en el periodo de 2024-2027 quiere convertirse en la Capital de Transición Energética del País, con lo cual cumple de manera integral el ODS 7.

La Línea Estratégica EMPLEO Y DERECHOS DE TODOS procurará además la implementación de métodos de generación energética de carbono cero, así como la gestión integral de residuos que eventualmente permitan su aprovechamiento energético. Su indicador trazador es el de cobertura de energía eléctrica con línea base del 100 % y meta al 2030 del 100 %

En el Numeral 2.8 VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO establece la meta de aumentar en 2 puntos porcentuales el índice de calidad ambiental urbana ICAU en el Distrito, aplicando el índice ICAU del 45.5% y el MR del periodo del plan de 47.5%

En el programa 2102 se contempla la consolidación productiva del sector, con el objetivo programático de ampliación de cobertura y mejoramiento de la calidad del servicio. A su vez en el Numeral 3.10 que contempla el objetivo del sector indica: “Apoyar las actividades relacionadas a la explotación de minas y canteras además de la explotación de petróleo y gas natural, adicionalmente, los procesos relacionados a la generación de energía eléctrica, dentro del proceso de transformación energética responsable”.

**Tabla No. 249 Indicadores de Producto – Programa Consolidación productiva del sector de energía eléctrica**

Nombre del Programa	Producto	Meta de Producto	Indicador Meta de Producto	Código del Indicador	Línea Base	Valor MP del Cuatrienio	Unidad de Medida
Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	Unidades de generación fotovoltaica de energía eléctrica instaladas	Instalar ocho mil (8.000) unidades de panel solar para generación fotovoltaica de energía eléctrica	Unidades de generación fotovoltaica de energía eléctrica instaladas	210205800	0	8.000	Número
Responsable:	Secretaría de Infraestructura						
Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	Servicio de alumbrado público	Garantizar la prestación del servicio de alumbrado público durante el cuatrienio mediante acciones de mantenimiento y ampliación de la red	Lámparas de alumbrado público en funcionamiento	210206900	38236	40.000	Número
Responsable:	Secretaría de Infraestructura						
Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	Servicios de apoyo a la implementación de medidas de	Crear una estrategia para favorecer a cinco mil (5000) beneficiarios con medidas de eficiencia energética.	Número	210206300	0	5.000	Usuarios beneficiados
Nombre del Programa	Producto	Meta de Producto	Indicador Meta de Producto	Código del Indicador	Línea Base	Valor MP del Cuatrienio	Unidad de Medida
Responsable:	eficiencia energética Secretaría de Medio Ambiente						
Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	Documentos de planeación	Formular una (1) Política Pública de Transición Energética Distrital	Documentos de planeación realizados	210200900	0	1	Número
Responsable:	Secretaría de Empresa, Empleo y Emprendimiento Secretaría de Medio Ambiente						
Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	Documentos de planeación	Realizar tres (3) estudios para caracterización y/o implementación de producción energética en el marco del proceso de transición energética distrital y la generación de empleo y productividad	Documentos de planeación y caracterización energética realizados	210200901	1	3	Número
Responsable:	Secretaría de Empresa, Empleo y Emprendimiento						
Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	Servicios de apoyo a la implementación de fuentes no convencionales de energía	Implementar una estrategia para el apoyo al proceso de transición energética en el Distrito mediante FNCE, que permita beneficiar a tres mil (3.000) usuarios	Usuarios beneficiados	210206200	0	3.000	Número
Responsable:	Secretaría de Empresa, Empleo y Emprendimiento						
Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	Documentos de lineamientos técnicos	Implementar cuatro (4) estrategias para aumentar la competitividad del sector energético	Documentos con concepto de viabilidad técnica de proyectos realizados	210200801	0	4	Número
Responsable:	Secretaría de Empresa, Empleo y Emprendimiento						

El Anexo del plan en el Sistema General de Regalías establece como programa lo siguiente:

<b>Energías renovables</b>	2. Empleo y Derechos de todos	21. MINAS Y ENERGÍA	2102, Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	2102058, Unidades de generación fotovoltaica de energía eléctrica instaladas	Instalar (15.000) unidades de generación fotovoltaica de energía eléctrica
----------------------------	-------------------------------	---------------------	--	--	--

**2) SOBRE LA SOCIEDAD PROPUESTA COMO ENTIDAD DESCENTRALIZADA:**

Por esta razón y como se soporta en los estudios justificativos y demostrativos, mencionados con anterioridad, existe un marco de alternativas de acción para cubrir y

*segmentar este propósito, analizando la posibilidad de creación de una nueva entidad descentralizada líder y unificada de los temas de gestión energética Distrital.*

*Se propone la creación de una nueva entidad bajo la forma de una entidad ejecutora líder de la transición energética distrital con base en los lineamientos y políticas dadas por la administración central en las Secretarías respectivas. Como ente descentralizado contará con un gobierno corporativo y órganos de decisión operativos con el concurso del sector empresarial que aporta financiamiento y conocimiento. El Distrito otorgará competencias y funciones para que las cumpla la Empresa constituida.*

*La sociedad propuesta complementa la estructura orgánica del Distrito de la administración central y descentralizada, en donde se ha asignado por el Plan de Desarrollo a las Secretarías de Empresa Empleo y Emprendimiento las estrategias y estudios para la transición energética y junto con la Secretaría de Medio Ambiente la formulación de la política de transición energética formulando de acciones de transición energética dirigida a la comunidad. La Secretaría de Infraestructura la gestión de la instalación de paneles y el componente de suministro de energía para el alumbrado público. Las Secretarías de Infraestructura y Empresas, Empleo y Emprendimiento con el Alcalde, participarán en la Junta directiva de la sociedad a ser constituida.*

*Por esta razón se propone que la sociedad esté adscrita a la Secretaría de Empleo y Emprendimiento pues es la que más funciones tiene en relación con el componente, que deberá coordinar con sus pares citados.*

*El gobierno colombiano ha impulsado el emprendimiento como motor de desarrollo, formalización y empleo, viéndolo como una forma de generar soluciones innovadoras y competitividad, y lo ha vinculado directamente a la transición energética al apoyar proyectos de I+D+i en energías renovables, eficiencia energética e hidrógeno verde, buscando transformar la economía hacia la carbono-neutralidad 2050, integrando a todos los sectores y aprovechando recursos limpios para reindustrialización y sostenibilidad, con incentivos financieros y marcos regulatorios. La transición energética se ve como una vía para reindustrializar el país, optimizar la gestión energética de municipios y distritos, reducir desigualdades y mejorar la calidad de vida, apoyándose en la innovación en la producción de bienes y servicios asociados a energías limpias. El concepto de emprendimiento por ende potencializa esta secretaría desde la óptica energética.*

*No existe en la administración descentralizada un ente que tenga misionalmente las funciones de ser el ente ejecutor de los proyectos de transición energética territorial como si sucede con otras áreas como son el Tránsito y Transporte, la Empresa De Desarrollo Urbano y Fondo De Vivienda De Interés Social de Barrancabermeja – EDUBA, el Instituto para el Fomento del Deporte y la recreación de Barrancabermeja – INDERBA, Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. y la Empresa Social Del Estado (ESE) Barrancabermeja.*

8. Mediante Sentencia C-216 de 1994 la Corte Constitucional indicó que la descentralización por servicios “implica el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a entidades que se crean para ejercer una actividad especializada”. En Sentencia 1051/01 de igual forma expresó: “La descentralización funcional o por servicios consiste en la asignación de competencias o funciones del Estado a ciertas entidades, que se crean para ejercer una actividad especializada, tales como los establecimientos públicos, las corporaciones autónomas regionales, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta”.
9. Mediante la Sentencia C-216 de 1994 la Corte Constitucional indicó que la descentralización por servicios “implica el otorgamiento de competencias o funciones administrativas a entidades que se crean para ejercer una actividad especializada”. En la sentencia C-957 de 2007, se aclaró que la descentralización constituye un ejercicio administrativo en búsqueda de la efectividad del servicio público, en los principios de especialización y proximidad. En la Sentencia C 736 de 2007 ha señalado que las empresas de servicios públicos mixtas y las sociedades de economía mixta son entidades descentralizadas. En la sentencia C-957 de 2007, se aclaró que la descentralización constituye un ejercicio administrativo en búsqueda de la efectividad del servicio público, en los principios de especialización y proximidad.

10. La Sociedad propuesta se guiará además por los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, sostenibilidad y buen gobierno, imparcialidad y publicidad, consagrados en el artículo 206 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012.

11. La ventaja de compartir riesgos con el sector empresarial es asignar a estos dos cometidos centrales, como lo son el apalancamiento con sus recursos y su patrimonio los componentes de inversión, que son representativos, de tal manera que no se copan cupos de endeudamiento territorial ni se afectan las administraciones futuras.

El modelo societario equilibrado de mayoría pública ofrece un seguimiento directo desde la junta directiva y permite el control de costos y gastos, lo mismo que la percepción de utilidades y reinversión.

12. El Código de Régimen Político y municipal (Decreto 1333 de 1986) establece en su artículo 12: "La atención de las funciones, la prestación de los servicios y la ejecución de las obras a cargo de los Distritos se hará directamente por éstos, a través de sus oficinas y dependencias centrales o de sus entidades descentralizadas, o por otras personas debido a los contratos y asociaciones que para el efecto se celebren o constituyan".

13. El artículo 68 de la citada Ley 489 de 1998, señala:

*"Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas".*

(...)

**Parágrafo 1o.-** *De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial."*

14. Adicionalmente el Código de Régimen de régimen municipal (Decreto 1333 de 1986), indicó:

**"Artículo 156.** *Las entidades descentralizadas Distritales se someten a las normas que contenga la ley y a las disposiciones que, dentro de sus respectivas competencias, expidan los Concejos y demás autoridades locales en lo atinente a su definición, características, organización, funcionamiento, régimen jurídico de sus actos, inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades de sus juntas directivas, de los miembros de éstas y de sus representantes legales"*

(...)

**"Artículo 164.** *Las disposiciones de los anteriores artículos son aplicables a las entidades descentralizadas indirectas o de segundo grado que tengan a su cargo la prestación de servicios públicos locales..."*

En mérito de lo expuesto, el Concejo Distrital de Barrancabermeja,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO – AUTORIZACIÓN:** Facúltese al Alcalde de BARRANCABERMEJA para que constituya una entidad descentralizada líder de la transición energética distrital, del nivel Distrital en calidad de entidad del orden descentralizado, domiciliada en la ciudad de BARRANCABERMEJA – SANTANDER, regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas

aplicables, del tipo de las sociedades por acciones simplificada S.A.S., la cual contará con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO – OBJETO SOCIAL.** La empresa descentralizada por servicios tendrá por objeto social la prestación de toda actividad lícita y en especial las siguientes actividades productivas y de servicio:

1. Desarrollo de actividades de generación, autogeneración y eficiencia energética en el Distrito de Barrancabermeja.
2. Gestionará las compras de energía como usuario o prosumidor del servicio con destino al alumbrado público y podrá generar o autogenerar dicha energía.
3. Las actividades de planificación, administración, operación, mantenimiento, inversión, interventoría, gestión energética y tecnológica con tele gestión, desarrollos tecnológicos asociados e interoperabilidad del servicio de alumbrado público, iluminación festiva, arquitectónica y navideña.
4. Promoverá las comunidades energéticas, electromovilidad y generación distribuida en su territorio.

**PARAGRAFO.-** Para el desarrollo de su objeto social podrá adelantar las siguientes actividades relacionadas, conexas o complementarias:

1. Gestionar la prestación de los servicios de su objeto social, bajo modelos de agregación de demanda, en los cuales las diversas entidades con las cuales interactúe en sus actividades sumen sus necesidades y actúen en forma coordinada para obtener eficiencia en el gasto y un mejor provecho de los recursos públicos.
2. Desarrollar todo tipo de contratos y proyectos, asociarse y formar sociedades, consorcios con otras entidades naturales o jurídicas, públicas, mixtas y privadas, nacionales o extranjeras, prestadoras o usuarias, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo precisos criterios técnicos, rigor jurídico, costos de operación y prestación de los servicios, y solidaridad y redistribución de ingresos en aquellos para los que la ley lo disponga, incluyendo las siguientes actividades:
3. La sociedad podrá suscribir contratos colaborativos, interadministrativos, alianzas estratégicas y de gestión tecnológica de investigación y desarrollo que incorporen innovación al territorio.
4. Participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con los servicios y actividades que constituyen su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia,
5. Integración y acuerdos colaborativos de soporte técnico a diferentes ecosistemas de colaboración entre organizaciones o empresas que requieran integrar recursos y procesos.
6. La gestión de las fuentes de capital, incluidos los aportes de los socios estratégicos seleccionados, que sean necesarias para las soluciones, proyectos y servicios enmarcados en su objeto social.
7. La coordinación de la gestión energética y tecnológica con el prestador concesionario del servicio de alumbrado público, hasta la conclusión de dicho contrato, planificando la transición y asumiendo la prestación cuando esa condición legal contractual se cumpla.

Las demás que sean establecidas en el contrato de sociedad y que guarden relación con lo señalado en el artículo primero de este Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO – NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA SOCIEDAD.** El régimen jurídico de la empresa que se constituya en virtud del presente acuerdo deberá estar enmarcado dentro de lo establecido en la Ley 489 de 1998 en materia de descentralización, la Ley 1258 de 2008, Código de Comercio, demás normas aplicables en concordancia con el derecho público en el orden territorial. El domicilio de la sociedad será la ciudad de Barrancabermeja. Los

órganos de dirección y administración serán la Junta Directiva, la Asamblea de Accionistas y la representación legal. Las acciones representarán las tipologías de socios clase a para el socio público y clase b para el socio o socios estratégicos seleccionados. El capital social y las clases de acciones serán determinadas en el proceso selectivo por parte del Alcalde Municipal.

**ARTICULO CUARTO – REGLAS.** La sociedad se sujetará complementariamente a las siguientes reglas:

1. La Empresa Mixta tendrá una duración indefinida.
2. El presidente de la Junta Directiva será el Alcalde del DISTRITO de BARRANCABERMEJA o su suplente.
3. La Junta Directiva tendrá cinco integrantes con sus respectivos suplentes y participarán los Secretarios de Infraestructura y de Desarrollo Económico, Agropecuario y Turístico.
4. El Gerente o Representante legal será elegido por la Junta Directiva conforme a las normas del Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes.
5. La Empresa tendrá mayorías calificadas del 90% en la asamblea de accionistas para las decisiones estratégicas de capitalización, reducción del capital social, disolución, fusión y escisión.
6. La Empresa elegirá un revisor fiscal de terna presentada a la Asamblea de Accionistas de conformidad con la ley sin perjuicio del control fiscal que le resulta aplicable según la ley.
7. **El capital autorizado será de dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000), el capital suscrito: dos mil millones de pesos (\$2.000.000.000) y el capital pagado mil doscientos millones de pesos (\$1.200.000.000).** La totalidad de aportes públicos y privados serán cubiertos al momento de constitución como capital pagado por parte del socio o socios privados seleccionados, como contraprestación a su vinculación societaria con el ente territorial.

**ARTÍCULO QUINTO - PARTICIPACIÓN DE MAYORÍA PÚBLICA Y PORCENTAJE PRIVADO.**

En materia accionaria de la administración central del Distrito de BARRANCABERMEJA tendrá una participación accionaria no inferior al 51%. La participación accionaria privada será hasta del cuarenta y nueve (49%) del capital social, la cual podrá conformarse con uno o varios accionistas privados con suficiencia económica y tecnológica.

**PARÁGRAFO.** En el proceso abierto de selección de los socios privados, será establecido el capital social, autorizado, suscrito y pagado y las clases de acciones con las cuales concurrirán los socios al momento de constitución de la sociedad. Igualmente se establecerá las condiciones y exigencias de financiamiento de las inversiones que estarán a cargo de los socios privados seleccionados.

**ARTÍCULO SEXTO – AUTORIZACIÓN PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA LIDER DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DISTRITAL.**

Autorízase al Alcalde Distrital para:

1. Conformar la sociedad líder de la transición energética territorial de manera directa con el Municipio y posteriormente incorporar los socios empresariales especializados con la colocación de acciones.
2. También podrá adelantar el proceso público de selección del socio estratégico operador que se requiera para la conformación de una entidad descentralizada líder de la transición energética distrital atendiendo, entre otros, los principios de selección objetiva, publicidad, transparencia, economía y responsabilidad.
3. Suscribir el contrato de sociedad, pagar el capital social y los demás actos y negocios jurídicos que se requieran para materializar la constitución de la sociedad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO - REGLAMENTACIÓN DE LA EFICIENTE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LA ENTIDAD DESCENTRALIZADA LIDER DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DISTRITAL.** De conformidad con lo previsto en el Artículo 313 numeral 1 de la Constitución Política, el Concejo Distrital establece las siguientes bases de la

eficiente prestación de los servicios de la entidad descentralizada líder de la transición energética distrital:

1. La sociedad desarrollará sus actividades con sujeción a los planes y políticas nacionales, departamentales y distritales, normas legales, regulación sectorial, normas técnicas y el marco de referencia de las ciudades y territorios inteligentes.
2. Los servicios de la entidad descentralizada líder de la transición energética distrital se prestarán bajo los principios de complementariedad, coordinación, colaboración, interoperabilidad técnica y de información con la administración central y las entidades relacionadas.
3. La coordinación se desarrollará con base en las facultades legales del Alcalde Distrital en los términos del numeral 13 literal d del artículo 29 de la ley 1551 de 2012.

#### **ARTÍCULO OCTAVO – REMUNERACIÓN DE ACTIVIDADES SOCIALES.**

1. La adquisición de energía se remunerará con cargo al impuesto de alumbrado público en el componente correspondiente dentro de los ingresos del tributo con la **transferencia presupuestal del recaudo del impuesto de alumbrado público al prestador designado** del recaudo en favor de la sociedad constituida. Lo anterior con base en el artículo 352 de la ley 1819 de 2016 y el artículo 100 de la ley 489 de 1989.
2. La autogeneración de energía del sistema de alumbrado público se remunerará con cargo al impuesto de alumbrado público en el componente correspondiente dentro de los ingresos del tributo con la **transferencia presupuestal del recaudo del impuesto de alumbrado público al prestador designado** o la sociedad constituida. En esta materia concurrirá también el apalancamiento financiero del socio operador con base en la estructuración correspondiente. Los demás componentes de la prestación de este servicio se financiarán con la transferencia del recaudo como lo determina la ley 1819 de 2016, al terminar el contrato de concesión vigente.
3. La autogeneración de energía en edificios públicos se remunerará con la fuente de recursos presupuestales con cargo a los cuales se paga el servicio de energía de la entidad titular del edificio, con fuentes de fondos públicos que se identifiquen y con recursos del socio operador u otras fuentes de financiamiento identificadas en los proyectos. En esta materia podrá concurrir el apalancamiento financiero del socio operador con base en la estructuración correspondiente.
4. Los demás proyectos de gestión energética territorial que se estructuren por la sociedad, el financiamiento será contenido en la estructuración y planificación del proyecto, con fuentes públicas y privadas.

**Parágrafo.** En caso de finalización de la vigencia del contrato de concesión del impuesto de alumbrado público, el Distrito asumirá directamente la responsabilidad del recaudo y la transferencia de los recursos asociados a los servicios previstos en los numerales anteriores relacionados con el alumbrado público. Para tal efecto, el Distrito deberá garantizar que dicha gestión se adelante en estricta sujeción al marco normativo vigente y, en especial, al modelo regulatorio definido por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

**ARTÍCULO NOVENO – CONTROLES.** La empresa de economía mixta en calidad de entidad descentralizada estará sujeta a los siguientes controles:

1. Control político en los términos de la Ley 1551 de 2012 por parte del Concejo Distrital que busca confirmar el buen funcionamiento de la entidad descentralizada.
2. Control fiscal que involucra el control financiero, control de gestión y de resultados de las actuaciones desempeñadas sobre el aporte público en la sociedad, en los términos de la Constitución y la Ley.
3. Control social que determina la realización de actividades por ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil, para el seguimiento de la gestión pública a cargo de la entidad descentralizada líder de la transición energética distrital y la participación en la gestión de

soluciones con emprendimiento, participación en los empleos especializados y la movilización económica en el ecosistema de la innovación.

4. Control administrativo o de tutela a cargo de la Secretaría de Desarrollo Económico, Agropecuario y Turístico que corresponde a la vinculación de la empresa de economía mixta a este organismo y comprende la verificación que se debe realizar para constatar que las actividades de la sociedad, la motivación, los actos y su gestión sean concordantes con las políticas públicas en el orden Distrital.
5. Control técnico de supervisión e interventoría.
6. Control administrativo especial, que corresponde al ejercicio de inspección vigilancia a través de las Superintendencias que ejercen control especial de acuerdo con las actividades que realice la sociedad.
7. Control jurisdiccional, que se ejerce por la rama judicial del poder público sobre las actuaciones, relaciones societarias y contratos de la sociedad.

**ARTÍCULO DÉCIMO - TÉRMINO DE LAS AUTORIZACIONES.** Las autorizaciones que se otorgan en el presente Acuerdo para constituir la empresa mixta se confieren por el término de un (1) año.

La facultad para el cobro de tasas por parte de la sociedad se concede de manera indefinida.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO – VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barrancabermeja, a los treinta (30) días del mes de abril del dos mil veintiséis (2026)

**MARIA EUGENIA NIÑO GUTIERREZ**  
Presidente Concejo Municipal

**NORBEIRO CERTUCHE VASQUEZ**  
Segundo Vicepresidente

**JORGE LUIS ESCALANTE VIANA**  
Primer Vicepresidente

**ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS**  
Secretario General

**EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,**

**CERTIFICAN:**

Que el presente Acuerdo fue presentado, debatió y aprobado en la comisión Primera o del Plan y Asuntos Administrativos y en sesión plenaria de conformidad con la ley 136 de 1994.

Expedido en Barrancabermeja a los treinta (30) días del mes de abril del dos mil veintiséis (2026)

**MARIA EUGENIA NIÑO GUTIERREZ**  
Presidente Concejo Municipal

**NORBEIRO CERTUCHE VASQUEZ**  
Segundo Vicepresidente

**JORGE LUIS ESCALANTE VIANA**  
Primer Vicepresidente

**ALBERTO ELOY CARRILLO VARGAS**  
Secretario General

	<b>CONCEJO MUNICIPAL BARRANCABERMEJA</b>	<b>Código: CIOFI-F-002</b>
	<b>ACUERDO 003 DE 2026 (abril 30)</b>	<b>Versión: 02</b>

A continuación, se relaciona la trazabilidad del Proyecto de Acuerdo 003/2026 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA LIDER DE LA TRANSICIÓN ENERGETICA.

Presentado por Alcalde Distrital

Fecha Radicado abril 09/2026

Comisión Primera o del Plan

Ponente Wbeimar Guiza

Fecha asignación Ponencia abril 10/2026

Fecha Informe de Ponencia abril 13/2026

Primer Debate abril 15/2026

Fecha Informe de Comisión abril 15/2026

Segundo Debate abril 30/2026

Nhora C.



## ACUERDO No. 003 DE 2026

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA LIDER DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DISTRITAL”**

El anterior Acuerdo Distrital fue recibido del Honorable Concejo Distrital el día 30 de abril de 2026 y pasa al Despacho del Alcalde para su sanción, informando que no existen objeciones.

Barrancabermeja, 04 de mayo de 2026.

**DAYRON OSWALDO AGUILERA CARDENAS**  
Secretario Jurídico Distrital

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA SANCIONA EL PRESENTE ACUERDO No. 003 DE 2026 **“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA – SANTANDER PARA CONSTITUIR UNA ENTIDAD DESCENTRALIZADA LIDER DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA DISTRITAL”**. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 136 DE 1994 Y ORDENA SU PUBLICACIÓN, TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY 1437 DE 2011, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 2080 DE 2021. CONJUNTAMENTE ENVÍESE COPIA DEL ACUERDO A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA SU REVISIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 136 DE 1994.

Barrancabermeja, 04 de mayo de 2026.

El Alcalde Distrital,

**JONATHAN STIVEL VASQUEZ GOMEZ**  
Alcalde Distrital de Barrancabermeja

